


<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>133-0243-2016</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Páramo	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>10/08/2016</b>	Hora: 16:56:43.8... Follos: 0

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través del Auto No. 133.0276 del día 30 de Junio del año 2016, se admitió la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, presentada por los señores **Jorge Arturo Hincapié Sánchez**, identificado con cedula de ciudadanía número 70724.995, y **Jaime Hincapié Panesso** identificado con cedula de ciudadanía número 757.876, aislados en beneficio del predio identificado con FMI 028-17716, conocido como Las Acacias, ubicado en el municipio de Sonsón.

Que se realizó visita de verificación el día 8 del mes de Julio del año 2016, en la que se logró la elaboración del Informe Técnico No. 133.0333 del 16 de Julio del 2016, el cual hace parte integral del presente Acto administrativo, en el que se determinó viable otorgar el permiso solicitado, de la siguiente manera:

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 *Técnicamente se considera que es viable el aprovechamiento forestal los seis (6) árboles de la especie Eucalyptus globulus, ubicados en el predio Las Acacias, vereda Rio Arriba, municipio de Sonsón, debido al peligro potencial de volcamiento por los problemas mecánicos que presentan e incluso en cualquier momento podrían desplomarse al ser vencidos por el viento.*

4.2 *Su aprovechamiento se considera urgente, debido a que las afectaciones pueden generar desplome de las adecuaciones del cultivo, sino también un peligro para las vidas de los trabajadores.*

4.3 Siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones dadas, las afectaciones ambientales sobre el medio generadas por la erradicación de los árboles no se consideran de relevancia, puesto que los individuos pertenecen a una especie introducida y poseen daños mecánicos graves.

4.4 La madera extraída del predio será utilizada en un 50% para uso doméstico y el saldo restante será objeto de comercialización.

4.5 El volumen en pie que se obtiene al realizar los cálculos en oficina se presentan a continuación.

(...)

## **5. RECOMENDACIONES:**

5.1 Se recomienda a la Regional Páramo de CORNARE:

Autorizar el aprovechamiento de seis (6) árboles aislados de la especie *Eucalyptus globulus*, solicitado por los señores Jorge Arturo Hincapié Sánchez y Jaime Hincapié Naranjo con Cédulas de Ciudadanía N° 70.724.995-757.876 respectivamente, ubicados en un predio de la vereda Rio Arriba, municipio de Sonsón, por un volumen comercial de 20.99m<sup>3</sup> de los cuales solo el 50% se movilizará.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar aprovechamiento de árboles aislados así;

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y conforme el Decreto 1076 de 2015, este despacho considera pertinente otorgar a los señores **Jorge Arturo Hincapié Sánchez**, identificado con cedula de ciudadanía número 70724.995, y **Jaime Hincapié Panesso** identificado con cedula de ciudadanía número 757.876, el permiso solicitado.

Que en mérito de lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a los señores **Jorge Arturo Hincapié Sánchez**, identificado con cedula de ciudadanía número 70724.995, y **Jaime Hincapié Panesso** identificado con cedula de ciudadanía número 757.876, permiso para el aprovechamiento de **6 árboles aislados por un volumen total comercial de 20.9984 M3**, conforme lo establecido en el informe técnico, ubicados en el predio identificado con el F.M.I No. 028-17716, del municipio de Sonson.

**Parágrafo 1: INFORMAR** a los señores **Jorge Arturo Hincapié Sánchez**, identificado con cedula de ciudadanía número 70724.995, y **Jaime Hincapié Panesso** identificado con cedula de ciudadanía número 757.876, que:

- *Dar estricto cumplimiento a los parámetros y medidas técnicas establecidas en el informe técnico No. 133.0364 del 16 de julio del año 2016.*
- *La vigencia del presente permiso será de dos meses contados a partir de la notificación del mismo.*
- *Se les debe dar manejo silvicultural, limpieza, poda y aplicación de abono orgánico de los árboles que queden en pie.*
- *Los productos forestales resultantes del aprovechamiento pueden ser objeto de comercialización.*
- *No ocasionar daños a los cercos ni a las líneas de transmisión de energía.*
- *No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificado por CORNARE, la Resolución que lo faculta para tal fin y en el momento de movilización, el Interesado debe solicitar el respectivo salvoconducto.*
- *Asi mismo, no se deben movilizar productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados ni movilizar productos forestales provenientes de predios distintos al autorizado.*
- *Aprovechar adecuadamente los subproductos de esta actividad, trozos, ramas, orillos, hojas, aserrín, en ningún caso se debe provocar quemas de estos materiales.*
- *No se deben dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a otros predios vecinos, tampoco se deben aprovechar individuos que se encuentren en linderos con otros predios, sin el debido consentimiento de los demás propietarios.*

**Parágrafo 2º: INFORMAR** a los señores **Jorge Arturo Hincapié Sánchez**, identificado con cedula de ciudadanía número 70724.995, y **Jaime Hincapié Panesso** identificado con cedula de ciudadanía número 757.876, deberá realizar actividades de compensación y mitigación de conformidad con el numeral 5.2 del informe técnico, y la Resolución No. 112-0865 15 de marzo del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al Usuario que deberá contratar personas idóneas en su labor, para que se encarguen de realizar el aprovechamiento, tomando todas las correctivos necesarios para evitar producir daños en bienes y personas.

**Parágrafo 1:** CORNARE, autoriza el aprovechamiento de los árboles, más no se hace responsable por los daños que se puedan producir.

**Parágrafo 2º:** Se autoriza la expedición de salvoconductos. No se deben movilizar productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados ni movilizar productos forestales provenientes de predios distintos al autorizado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** esta Resolución a los señores **Jorge Arturo Hincapié Sánchez**, identificado con cedula de ciudadanía número 70724.995, y **Jaime Hincapié Panesso** identificado con cedula de ciudadanía número 757.876, haciendo entrega de una copia integral del presente y del informe técnico, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación

**ARTICULO QUINTO:** Esta Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.06.24716  
Proyecto: Jonathan E. Asunto: Otorga  
Proceso: Tramite Ambiental.  
Asunto: Aprovechamiento Árbol Aislado